

portistas que sean representativas del sector y que, al efecto, estén integradas en el Comité Gallego de Transporte por Carretera, con remisión de memoria complementaria elaborada al efecto por la correspondiente asociación o federación.

Indicación, en su caso, de exención en la presentación de esta planificación:

4.2. Previsiones para la estabilidad en el trabajo.

5. Mejoras y flexibilización de la explotación.

a) Colaboración con la Administración en la prestación de servicios complementarios.

b) Colaboración con la Administración a la hora de transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio.

c) Colaboración en la aplicación de los descuentos legalmente establecidos por familia numerosa a cuantas personas usuarias acrediten a bordo de los vehículos tal condición.

d) Obligatoriedad de la asistencia a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, conforme con lo que establezca la legislación aplicable vigente en cada momento.

Fdo.: (nombre, apellidos y rúbrica)

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Instrucción 3/2010, de 19 de febrero, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el criterio para el cálculo de la ocupación en los locales de pública concurrencia a efectos de definir los suministros complementarios o de seguridad.

La ITC-BT-28 del Real decreto 842/2002, de 2 agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (REBT), que regula las instalaciones en locales de pública concurrencia, establece un método general para el cálculo de la ocupación prevista en los locales de pública concurrencia, en relación con las necesidades de suministros complementarios o de seguridad, a razón de 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, a excepción de pasillos, repartidores, vestíbulos y servicios.

Posteriormente, normativa de seguridad ha venido a completar y a especificar en mayor grado los elementos indispensables de seguridad de las instalaciones. Entre ellas, destaca por su relevancia global el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código técnico de la edificación. Dicho real decreto indica de forma más detallada que el REBT los valores de densidad de ocupación en función de los usos, en especial en los documentos básicos SI (seguridad en caso de incendio) y SU (seguridad de utilización). Asimismo, la disposición

derogatoria única del Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Por otro lado, la Guía técnica de aplicación del REBT del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio recomienda la utilización de los valores indicados en el Real decreto 314/2006 para el cálculo de la ocupación.

Por todo ello, con la finalidad de actualizar y unificar las actuaciones de los departamentos territoriales, y oídas las propuestas de la Comisión de Normalización de Procedimientos de Seguridad Industrial, y únicamente a efectos de definir los locales que deben disponer de suministros complementarios o de seguridad según el punto 2.3 de la ITC-BT-28 del REBT, se dicta la presente instrucción.

1. Criterio general para el cálculo de la ocupación.

A efectos de definir los locales que deben disponer de suministros complementarios o de seguridad según el punto 2.3 de la ITC-BT-28 del REBT, la ocupación prevista en los locales de pública concurrencia será la que figure en el proyecto técnico correspondiente, que deberá quedar identificado. Dicho valor deberá calcularse de acuerdo con el Real decreto 314/2006, de 17 de marzo, en especial con lo indicado en los documentos básicos SI (seguridad en caso de incendio) y SU (seguridad de utilización).

Esta instrucción no es de aplicación a efectos de definir las instalaciones que precisan la elaboración de proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2010.

Ángel Bernardo Tahoces

Director general de Industria, Energía y Minas

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 18 de febrero de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños comerciantes individuales autónomos que abandonen la actividad comercial, en desarrollo del Plan Ágora, agora Recomercia, y se procede a su convocatoria para el año 2010. (Código de procedimiento IN216A).

Una de las debilidades del sector del comercio al por menor de Galicia, es sin duda la elevada edad media

de los titulares de establecimientos comerciales tradicionales, así como las dificultades que existen para el relevo generacional, unido a una creciente pérdida de la capacidad competitiva de determinadas formas comerciales tradicionales.

Se establece la necesidad de alcanzar un adecuado nivel de equipamiento comercial con la finalidad de acomodar las estructuras comerciales a las exigencias sociales, finalidad que se conseguiría con un incremento del mercado inmobiliario, favoreciendo el cese de la actividad comercial en aquellos comercios sin viabilidad empresarial que asuman el compromiso de alquilar, traspasar, ceder o vender el establecimiento comercial, favoreciendo la introducción de innovaciones en la oferta comercial.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Economía e Industria, tiene como objetivo prioritario, el establecimiento de las estrategias adecuadas para abordar esta problemática y, en consecuencia, el Plan Ágora, agora Re-comercia, prevé entre sus medidas la consecución de la regeneración del tejido empresarial mediante la aparición de nuevos comerciantes y actividades comerciales así como el incremento en el mercado inmobiliario de la disponibilidad de los locales comerciales, situados muchos de ellos en centros urbanos, núcleos históricos y lugares estratégicos desde el punto de vista económico y social para la vida de las ciudades gallegas. Para esto, el Plan Ágora, agora Re-comercia recoge la conveniencia de establecer unas líneas de actuación mediante las cuales se aprueben ayudas e incentivos orientados a la consecución de estos objetivos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, esta orden se tramita en la modalidad de concurrencia no competitiva, de modo que las solicitudes de subvención serán atendidas respetando el orden de entrada y sin comparación con otras solicitudes, hasta agotar el crédito disponible. La elección de este procedimiento de concesión de ayudas viene justificada por la propia naturaleza de estas y su concesión viene determinada por el cumplimiento por parte de los comerciantes de los requisitos establecidos en la propia orden.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de la subvención de la Consellería de Economía e Industria para fomentar el relevo generacional de los empresarios individuales próximos a alcanzar la edad de jubilación en la actividad comercial y la regeneración del tejido empresarial comercial con la disponibilidad en el mercado de nuevos locales comerciales, que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convoca dicha subvención para el año 2010.

Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Para poder ser beneficiario de la subvención deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 4 de las bases reguladoras.

2. A través de la solicitud se proporcionan a la Consellería de Economía e Industria datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para ese efecto se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006 de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, no obstante, la Consellería de Economía e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y acompañando identificación suficiente a la siguiente dirección: edificios administrativos San Caetano, San Caetano, s/n, 15704 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 3º.-Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en los registros de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se tenga suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de esta orden en el DOG hasta el día 5 de abril de 2010, ambos inclusive.

Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a seis meses.

Artículo 5º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN216A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería (economia-industria.xunta.es), en su apartado de Ayudas y en la Oficina Virtual.
- b) El teléfono 981 545 915 y el fax 981 545 541.
- c) La dirección electrónica cei.dxc.axudas@xunta.es
- d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia: 012 (desde todo el estado: 902 120 012).

Disposiciones finales**Primera.-Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la directora general de Comercio para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de febreiro de 2010.

Javier Guerra Fernández
Conselleiro de Economía e Industria

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños comerciantes individuales autónomos que abandonen la actividad comercial, en desarrollo del Plan Ágora, agora Re-comercia

Artículo 1º.-Objeto y régimen de la subvención.

1. La subvención regulada por estas bases tiene por objeto fomentar el relevo generacional de los empresarios individuales próximos a alcanzar la edad de jubilación en la actividad comercial y la regeneración del tejido empresarial comercial con la disponibilidad en el mercado de nuevos locales comerciales.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta agotar el crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4º de esta ley.

La concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario, y, en caso de agotamiento del crédito, la Administración publicará la indicada circunstancia, lo que

llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. El procedimiento de concesión de esta subvención quedará sujeto al régimen de ayudas *de minimis*, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos (200.000 euros en un período de tres años) establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de la Unión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE de las ayudas *de minimis* (DOUE nº L379/5, del 28 de diciembre). De acuerdo con lo establecido en este reglamento comunitario, no se podrán conceder las ayudas recogidas en esta orden de convocatoria a las empresas en crisis, y a las empresas de sectores concretos como los de pesca y acuicultura, producción primaria, productos agrícolas y el sector del carbón.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. Las subvenciones que se establezcan para las actuaciones objeto de esta orden, serán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.751A.770.2. «Regeneración del tejido empresarial comercial», con un importe máximo de 650.000 euros para el año 2010 y de 3.250.000 euros para dar cobertura a las anualidades futuras que se generen, previa autorización del Consello de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado mediante Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria lo que podrá dar lugar a la concesión de mas subvenciones, y de acuerdo con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria: 08.03.751A.770.2.

Año 2010: 650.000 euros.

Año 2011: 650.000 euros.

Año 2012: 650.000 euros.

Año 2013: 650.000 euros.

Año 2014: 650.000 euros.

Año 2015: 650.000 euros.

2. Los cedentes percibirán hasta alcanzar la jubilación definitiva y como máximo hasta el día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad:

- a) Un pago anual, con independencia del número de establecimientos comerciales que se posean y la variedad de actividades comerciales que se vinieran desarrollando, con importe incluyendo las cuotas correspondientes a la Seguridad Social del beneficiario que se fija en la cantidad de diez mil (10.000)

euros hasta cumplir los sesenta y cinco años como máximo, prorrateándose la correspondiente al último año por meses completos, en función de aquel en el que se alcance aquella edad.

El primer año se percibirá dicho pago en su totalidad, sin prorrateo, en concepto de indemnización.

b) El cónyuge del cedente que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 3.2º, tendrá derecho a percibir un 50% del importe fijado para el titular. En caso de producirse la jubilación o fallecimiento del cedente, su cónyuge conservará el derecho a la ayuda que viniera percibiendo y durante el período de tiempo que le falte para causar derecho a su prestación por jubilación.

3. El importe de la ayuda regulada en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el 70% de la inversión subvencionable.

4. Durante el período de percepción de las ayudas reguladas en la presente orden, los beneficiarios quedarán con la obligación de cotizar en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, en el caso de que deba seguir cotizando para cubrir el período mínimo de cotización de quince años, debiendo ser los propios beneficiarios los que hagan el pago de dichas cuotas de cotización a la Seguridad Social, y la suscripción, en su caso, del correspondiente convenio, o documentación acreditativa de causar baja en el régimen de autónomos, si no se suscribe.

5. La Dirección General de Comercio podrá solicitar de los beneficiarios el cumplimiento de lo indicado en los preceptos anteriores, así como realizar cuantas gestiones sean precisas para su comprobación.

6. Los solicitantes o beneficiarios deberán comunicar, a la mayor brevedad, toda variación, en lo referente a su situación respecto a la Seguridad Social que se produzca, y en todo caso, en un plazo no superior a los diez días siguientes a la recepción de la documentación acreditativa de tales circunstancias. Asimismo, en el caso de fallecimiento de algún solicitante o beneficiario, este hecho deberá ser comunicado por sus herederos inmediatamente, adjuntando la correspondiente certificación de defunción.

7. La percepción de las ayudas reguladas en esta orden será incompatible con la percepción por parte del beneficiario de la pensión de jubilación, en cualquier régimen de la Seguridad Social o sistema de previsión que se financie en todo o en parte con recursos públicos, o de invalidez permanente en el régimen especial de trabajadores autónomos, y se deducen del importe de las ayudas a las prestaciones derivadas de las situaciones de maternidad e IT (incapacidad temporal), o invalidez permanente en regímenes compatibles, u otras prestaciones de carácter periódico de la Seguridad Social. Esta deducción no afectará respecto de las prestaciones periódicas de la Seguridad Social por hijo a cargo.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio cualquiera de estas situaciones en un plazo no superior a los diez días siguientes a la recepción de la documentación acreditativa de tales circunstancias.

8. También es incompatible esta ayuda con cualquier otra ayuda concedida por otra Administración pública, sus organismos o sociedades o entes públicos, nacionales o internacionales con el mismo objetivo.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, los comerciantes minoristas que tengan capacidad legal para ejercer el comercio y se dediquen a él de forma habitual, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 1 del Código de comercio, dedicándose a alguna de las actividades que tengan como objeto exclusivo o principal la realización de actos de comercio, y que estén incluidos dentro de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del impuesto de actividades económicas relacionadas en el anexo III de la presente orden, en uno o varios establecimientos comerciales, que cese definitivamente en toda actividad del comercio minorista.

En caso de que la empresa este dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal este incluida dentro de las agrupaciones citadas. Se considerará actividad principal aquella que resulte de conjugar los elementos de facturación y superficie de venta destinada a la actividad, que deberá acreditarse, en su caso.

Con carácter accesorio, también podrá ser beneficiario de las ayudas el cónyuge del empresario que cesa en la actividad comercial, colaborador de este en su establecimiento comercial y autónomo, que reúna los mismos requisitos que el titular del comercio, en el momento de la solicitud de la ayuda por dicho titular.

2. Requisitos del titular.

a) Poseer la condición de comerciante según la legislación mercantil.

b) Ejercer, como titular del comercio, una o varias de las actividades comerciales relacionadas en el anexo III, de forma ininterrumpida durante los últimos diez años.

No obstante, se considerará cumplido este requisito, por el comerciante que sucediese o sustituyese en el ejercicio de la actividad comercial que viniera desarrollando su cónyuge, tras el fallecimiento de este o tras el abandono de este de toda actividad comercial, antes de la entrada en vigor de esta orden, siempre que entre los dos sumen los diez años exigidos.

c) Estar en posesión de los correspondientes permisos y licencias municipales expedidos por los ayuntamientos respectivos y, en su caso, de las autorizaciones de la Consellería de Economía e Industria.

d) Tener entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad en el momento de la solicitud. No se otorgará

ninguna ayuda a quien durante el año 2010 cumpla los sesenta y cinco años.

e) Estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social en los diez últimos años de forma ininterrumpida, excepto en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado b) del artículo 3, y haber cotizado a la Seguridad Social un período previo tal que le permita completar el período de carencia exigido para causar derecho a la pensión de jubilación, por lo menos al llegar a los sesenta y cinco años de edad.

f) Comprometerse a abandonar el ejercicio profesional de la actividad comercial minorista en su nombre, como autónomo, con la obligación de devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses de demora desde su pago, en caso de reiniciar cualquier actividad comercial.

g) Comprometerse a ceder a un tercero la actividad comercial de todos los establecimientos o locales de negocio en los que venía desarrollando dicha actividad. Se entenderá que se cumple el requisito de cesión con la presentación de los correspondientes contratos o escrituras de donación, venta, alquiler, traspaso o rescisión, en los que figurará el compromiso del cesionario de abrir el local en el plazo máximo de seis meses, para desarrollar una actividad comercial minorista subvencionable o bien, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio, cualquier otra actividad económica o profesional que complemente la oferta existente en la zona. En defecto de lo anterior deberá presentar un certificado expedido por un agente de la propiedad inmobiliaria (API), acreditativo de la puesta a disposición para el mercado inmobiliario de dicho local y de darle publicidad, por el plazo de un año. Dicho certificado deberá ser renovado por períodos anuales en tanto no se formalice el correspondiente contrato o escritura pública, de no hacerlo dejará de percibir la subvención. En este último caso, la concesión de esta subvención llevará implícita la autorización del interesado para publicitar en la página web de la dirección general los datos relativos al local desocupado. A estos efectos el certificado expedido por el API deberá indicar la situación del local, los metros cuadrados y demás datos de interés, así como documentos gráficos del mismo.

La cesión del establecimiento comercial o del local en el que se venía ejerciendo la actividad será como mínimo de tres años o, en todo caso, por el tiempo igual al que falte para que el beneficiario cedente cumpla los sesenta y cinco años de edad.

h) Que el resto de rendimientos netos regulares de la unidad familiar, sin los ingresos de la actividad empresarial en la que cesa, no supere los 15.000 euros en el último ejercicio.

i) En el caso en que el solicitante no sea propietario del local donde ejerce la actividad comercial, deberá tener la autorización del propietario en documento público para poner el local a disposición del mercado.

3. Requisitos del cónyuge.

a) Deberá cumplir los mismos requisitos que el titular en el momento del cese.

b) En ningún caso el cónyuge colaborador que reúna los requisitos para solicitar la ayuda, podrá seguir ejerciendo la actividad comercial junto al nuevo titular de ella.

4. Los solicitantes no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Requisitos de los cesionarios.

Los cesionarios del establecimiento comercial o local de negocio deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Ser persona física que no haya cumplido los 45 años, ni los cumpla en el año en que se presenta la solicitud, con capacidad legal para ejercer el comercio.

En ningún caso puede un cónyuge ser cesionario del otro cónyuge que cesa en la actividad comercial.

b) Ser persona jurídica. En este caso los administradores o gerentes deberán cumplir el requisito de la edad establecido en el apartado anterior. Asimismo no podrán ser titulares de sus acciones o participaciones ni el empresario que cesa, beneficiario de la ayuda, ni su cónyuge, en un porcentaje superior al diez por ciento, uno solo o conjuntamente, ni tampoco de las acciones o participaciones, en igual porcentaje, de las sociedades titulares de más del veinte por ciento del capital de aquella.

Artículo 4º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en la forma y plazo que se indican en el artículo 3 de la orden de convocatoria.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad de la persona solicitante, ya que es necesario para comprobar el cumplimiento del requisito de edad exigido en el artículo 3.2º d).

Alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, la persona solicitante podrá dar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe sus datos de carácter personal, una vez que este disponible el mecanismo, por medio de conexión telemática con el servicio horizontal y acceso al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Administraciones Públicas. A estos efectos, la persona solicitante podrá cumplimentar la declaración que figura en el modelo normalizado de solicitud.

En caso de no prestar su consentimiento, la persona solicitante deberá presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Documentos acreditativos de estar dado de alta durante 10 años ininterrumpidos en algún epígrafe del IAE (certificación emitida por la Agencia Tributaria, por el ayuntamiento, Cámara de Comercio o cualquier entidad u organismo público con capacidad para acreditarlo), en su caso, deberá acreditarse la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 3.2º b).

c) Copia compulsada de la licencia municipal de actividad de los establecimientos comerciales de los que es titular el solicitante, o certificado expedido por el ayuntamiento de la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad comercial.

d) Certificado o informe laboral que acredite estar dado de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años continuados, así como de los períodos realmente cotizados a los distintos regímenes de la Seguridad Social. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 3.2º b) únicamente deberá aportarse certificado de cotización a la Seguridad Social.

e) Declaración jurada que contenga el compromiso del peticionario, para el caso de que se le otorgue la ayuda, de ceder todos los establecimientos comerciales de los que es titular y de causar baja en el IAE por todos ellos. En caso de que el solicitante no sea propietario del local comercial, deberá presentar autorización del propietario en documento público, para que el solicitante realice todas las gestiones necesarias para traspasar o alquilar el local para una actividad comercial por al menos tres años o mientras el beneficiario perciba la subvención.

f) Declaración jurada que contenga el compromiso del peticionario, para que en caso de que se le otorgue la ayuda, de causar baja en el régimen de autónomos, y de suscribir convenio con la Seguridad Social, en caso de no reunir el período mínimo de carencia exigido para causar derecho a la prestación por jubilación al alcanzar los 65 años de edad.

g) Declaración jurada del solicitante, para el caso de que se le otorgue la ayuda, de no reiniciar ninguna actividad comercial.

h) Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales así como declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y declaración de ayudas en régimen *de minimis*, según anexo IV de la presente orden.

i) Certificado de matrimonio o acreditación de la relación de afectividad análoga a la conyugal, en caso de solicitud accesoria de ayuda del cónyuge colaborador.

j) Declaración jurada del conjunto de actividades económicas o profesionales que desarrollan.

k) Copia de la declaración de la renta del último ejercicio.

l) Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consellería de Hacienda, en caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

Como caso general, estas certificaciones no tienen que acompañarse, ya que la solicitud de la ayuda conlleva la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir los organismos citados en el párrafo anterior. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

Artículo 5º.-Consentimientos y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente con la solicitud, debiendo presentar entonces las certificaciones a las que hace referencia este punto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídico-administrativa que ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique junto con la solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación conforme al punto anterior o si se constatase su invalidez, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya consta en poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente e identificarse en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subven-

ciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar salvo en los supuestos legalmente establecidos, todo esto, de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho a la honra, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

Artículo 6º.-*Órganos competentes.*

La Dirección General de Comercio será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Economía e Industria dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución.

Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.1º de estas bases reguladoras resulta que no se puede acreditar que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con cualquier otro organismo de la Administración pública gallega, o en el supuesto de que sea necesario aportar documentación, tras aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para

que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

Artículo 8º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. No obstante, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 9º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la Dirección General de Comercio, como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución, que se elevará, al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida, su cuantía y su carácter *de minimis* de acuerdo con el Reglamento (CE) 1998/2006 o, en su caso, la causa de la denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de seis meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, en el caso de las subvenciones concedidas se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

Artículo 10º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía admi-

nistrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 11º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Economía e Industria previa instrucción del correspondiente expediente en el que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 8º de estas bases.

Artículo 12º.-*Aceptación y renuncia.*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de esta sin que el interesado comunicase expresamente su renuncia a la subvención se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo V así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 13º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otra actua-

ción, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el número 3 del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14º.-*Justificación de la subvención.*

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, en original o fotocopia compulsada, teniendo de plazo para presentarla hasta el 30 de octubre de 2010:

a) Declaración responsable por la que se comprometa al abandono definitivo de la actividad de comercio minorista en calidad de empresario.

b) Contrato de donación, cesión, alquiler, traspaso o venta del establecimiento comercial así como DNI del cesionario, ya que es necesario para comprobar el cumplimiento del requisito de edad exigido en el artículo 3.5º.

c) Baja en el impuesto de actividades económicas.

d) Baja en el régimen de autónomos, y copia del convenio suscrito con la Seguridad Social, en caso de no reunir el período de carencia exigido para causar derecho a la prestación por jubilación al alcanzar los 65 años de edad o cuando lo suscriba voluntariamente.

e) Certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago en la que conste el nombre y el NIF del beneficiario así como el ordinal bancario, el código del banco, código de la sucursal y código de cuenta corriente.

f) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimien-

to de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con la Administración pública de la comunidad autónoma, en caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

g) Justificante de las ayudas obtenidas o declaración de las solicitadas o que se prevé obtener para la misma finalidad en cualquier otra administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando su cuantía así como declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y declaración de ayudas en régimen *de minimis*, según el anexo IV de la presente orden.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación justificativa se podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Entre el día uno y el treinta de enero de cada año posterior al de la concesión de la ayuda, y hasta la terminación de esta, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificado o informe de vida laboral, acreditativo de su situación en la Seguridad Social, expedido en el mes inmediato anterior al de su presentación.

b) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con Administración pública de la comunidad autónoma, en caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

4. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo, la Dirección General de Comercio, expedirá a los beneficiarios una certificación en la que constará el importe de las ayudas y los períodos a los que corresponde su percepción.

Artículo 15º.-*Pago.*

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada y de las condiciones establecidas para su concesión.

2. El importe anual de las ayudas se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera al número de cuenta designado por el beneficiario.

Artículo 16º.-*Incumplimiento, reintegros y sanciones.*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de

concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, procederá el reintegro y la pérdida de la subvención para los ejercicios pendientes de pago, desde el momento en que se tenga conocimiento de ese incumplimiento.

Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, el incumplimiento de los requisitos o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión por el beneficiario dará lugar también a la revocación o modificación de la ayuda accesoria concedida a su cónyuge.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II «Del reintegro de subvenciones» de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 17º.-*Control.*

Estas subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley de subvenciones de Galicia, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas. Para estos efectos, las personas beneficiarias de las subvenciones aportarán cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 18º.-*Publicidad.*

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, pudiendo ser sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía e Industria.

Artículo 19º.-*Remisión normativa.*

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E INDUSTRIA
Dirección General de Comercio

ANEXO II



XACOBEO 2010
Galicia

| | | |
|--|---|-------------------------------|
| PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA EL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL | CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN216A | DOCUMENTO SOLICITUD |
|--|---|-------------------------------|

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | | | DNI / CIF |
| <input type="text"/> | | | <input type="text"/> |
| EPÍGRAFE IAE | DIRECCIÓN | PROVINCIA | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | |
| LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO | Nº AFILIACIÓN S.S. |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| Nº AÑOS COTIZADOS A LA S.S. | TELÉFONO | FAX | CORREO ELECTRÓNICO |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Y, en su representación:

| | | |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| APELLIDOS | NOMBRE | DNI / CIF |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| CARGO | | |
| <input type="text"/> | | |

DATOS DEL/DE LA CÓNYUGE DEL/DE LA SOLICITANTE

| | | |
|-----------------------|-----------------------------|----------------------|
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | | DNI / CIF |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> |
| DIRECCIÓN | | |
| <input type="text"/> | | |
| Nº AFILIACIÓN S.S. | Nº AÑOS COTIZADOS A LA S.S. | LOCALIDAD |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| PROVINCIA | CÓDIGO POSTAL | TELÉFONO |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| | | FAX |
| | | <input type="text"/> |

Autorizo a la Dirección General de Comercio a:

1. Consultar mis datos personales a través de los sistemas de verificación de datos de identidad (artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos):

SÍ NO

2. Obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social:

SÍ NO

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2006, publicar las ayudas concedidas al amparo de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, así como las sanciones impuestas, en la forma en que determine el órgano competente:

SI NO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|----------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|------------------|----------------------|----------------------|--|------------------|--|----------------------|--|-----------------|--|----------------------|
| <p>LEGISLACIÓN APLICABLE</p> <p><i>Orden de 18 de febrero de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños comerciantes individuales autónomos que abandonen la actividad comercial, en desarrollo del Plan Ágora, ahora Re-comercia, y se procede a su convocatoria para el año 2010. (Código de procedimiento IN216A).</i></p> | <p>(A rellenar por la Administración)</p> <table border="1"> <tr> <td>RECIBIDO</td> <td>NÚMERO DE EXPEDIENTE</td> </tr> <tr> <td> <input type="text"/> </td> <td> <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td>REVISADO Y CONFORME</td> <td>FECHA DE ENTRADA</td> </tr> <tr> <td> <input type="text"/> </td> <td> <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE EFECTOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td> <input type="text"/> </td> </tr> <tr> <td></td> <td>FECHA DE SALIDA</td> </tr> <tr> <td></td> <td> <input type="text"/> </td> </tr> </table> | RECIBIDO | NÚMERO DE EXPEDIENTE | <input type="text"/> | <input type="text"/> | REVISADO Y CONFORME | FECHA DE ENTRADA | <input type="text"/> | <input type="text"/> | | FECHA DE EFECTOS | | <input type="text"/> | | FECHA DE SALIDA | | <input type="text"/> |
| RECIBIDO | NÚMERO DE EXPEDIENTE | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| REVISADO Y CONFORME | FECHA DE ENTRADA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | FECHA DE EFECTOS | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | FECHA DE SALIDA | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <input type="text"/> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE</p> <p>_____</p> <p>, de _____ de _____</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Consellería de Economía e Industria. Dirección General de Comercio
Edificio administrativo San Caetano, s/n-bloque 5-4ª planta
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

*ANEXO III***Relación de epígrafes del IAE subvencionables**

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de la leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para higiene y aseo personal.

652.4.- Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento de hogar y la construcción.

654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y máquinas y equipos de oficina.

659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas, de vestido, calzado y lacado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

661.3. Comercio al por menor en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 e en el epígrafe 662.1.

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS/CONCEDIDAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD Y DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2007, DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA

Don/Doña _____, con DNI/CIF nº _____
 en calidad de _____ comparece en representación de _____
 con DNI/CIF _____

DECLARA (señalar con una X lo que proceda).

- No haber solicitado otras ayudas para el proyecto objeto de la solicitud.
 Haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de la solicitud:

| CONVOCATORIA ⁽¹⁾ | ORGANISMO | CÓDIGO EXPEDIENTE ⁽²⁾ | S/C/P ⁽³⁾ | FECHA | IMPORTE € | AYUDA RÉGIMEN MINIMIS ⁽⁴⁾ | |
|-----------------------------|-----------|----------------------------------|----------------------|-------|-----------|--------------------------------------|--------------------------|
| | | | | | | SÍ | NO |
| _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | _____ | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

⁽¹⁾ Indíquese la orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se han solicitado o recibido ayudas de otros organismos.

⁽²⁾ De no conocerse el código de expediente, refléjese el programa o línea de ayudas del organismo.

⁽³⁾ Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

⁽⁴⁾ Declaración de las ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o cobro que se produzca con posterioridad a esta declaración y, en todo caso, antes del cobro de la/s ayuda/s correspondiente/s a la presente solicitud.

Igualmente declara que el/la solicitante no está incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para obtener la condición de beneficiario recogida en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo esta declaración-compromiso.

_____, de _____ de _____

Fdo.:

ANEXO V

MODELO DE RENUNCIA

Don/Doña _____, con DNI nº _____,
 actuando en nombre y representación de la entidad _____,
 que tiene su domicilio en _____

MANIFIESTA:

Que el día _____ (se incluirá el texto se publicó en el *Diario Oficial de Galicia* en el caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario o recibió la notificación en el caso de que las notificaciones de aquéllas se vayan a hacer individualmente) la concesión de la subvención que le fue otorgada al amparo de la Orden de 18 de febrero de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a pequeños comerciantes individuales autónomos que abandonen la actividad comercial en desarrollo del Plan Ágora, ahora Re-comercia, y se procede a su convocatoria para el año 2010, con código de procedimiento IN216A, para el proyecto _____, por una cuantía de _____ euros.

DECLARA:

Que renuncia a la subvención concedida, con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

_____, de _____ de _____

Fdo.: